



MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral de la Primera Infancia"

	Secretaría GENERAL
AL MINISTERIO PÚBLICO	RECE
Fecha:	01/10
Hora:	
Firma:	

02153

RESOLUCIÓN NO. 00052

NOS. Lic. **Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

VISTA:

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:





MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA DE LA REPÚBLICA
"Año de la Atención Integral de la Primera Instancia"

2153

RESOLUCIÓN

00052

PRIMERO: Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones o Fundaciones:

1.-FUNDACION PRO DESARROLLO SOSTENIBLE EL CACHON DE LA RUBIA FUNCARU, con su domicilio en la Calle Barahona No. 168, San Carlos, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 20 de junio del 2014.

2.-FUNDACION MAS VIDA, con su domicilio en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 557, del sector Renacimiento, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 4 de mayo del 2015.

3.-GRUPO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES ANTROPOLOGICAS DOCTOR LUCIANO CASTILLO DOMINGUEZ, con su domicilio en la Calle Once (11) No. 45, sector El Cacique, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 15 de abril del 2015.

SEGUNDO: Se rectifica el nombre de la **ORDEN DE PADRES DOMINICANOS, ODPD,** entidad incorporada mediante Decreto No. 3016, de fecha 29 de mayo del 1985 y aprobada la modificación estatutaria mediante la Resolución No. 0037, de fecha 21 de mayo del 2015 y en cuya redacción se cometió un error material al redactar el nombre, siendo el correcto: **ORDEN DE PADRES DOMINICOS, ODPD.**

TERCERO:-Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, párrafos: I, II, y III, de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de junio del año Dos Mil Quince, (2015).

LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Procurador General de la República


Maura Martínez, M.A.
Secretaria General

